



Boletín Informativo

DONINELLI & DONINELLI
ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS, S.A.

JULIO 2010

La Justicia pronta y cumplida

Importantes cambios en acciones judiciales por los retrasos injustificados de la Administración Pública.

En nuestro país el “Recurso de Amparo” ante la Sala Constitucional ha sido la herramienta tradicional para tutelar el derecho a una justicia pronta y cumplida. Pero dicha situación está cambiando.

Importa recordar lo que dicta el artículo 41 de nuestra Carta Magna:

*“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe **hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.**”*

La norma nos protege de todas aquellas actuaciones u omisiones que retarden la resolución de un determinado asunto. Deja claramente establecido que la justicia debe llegar de una forma rápida sin perjuicio para el ciudadano; situación que -no está de más indicarlo-, no siempre se cumple por motivos que van desde burocracia, hasta desconocimiento de los

funcionarios que tienen en sus manos la resolución de un caso.

Las tardanzas de la Administración Pública se han reflejado en la cantidad de recursos de amparo: más de **350 recursos por mes** en promedio por la violación del derecho a recibir una justicia pronta y cumplida. Muchos asuntos; tal vez demasiados para 7 magistrados constitucionales.

A partir del 22 de febrero del 2008 la Sala Constitucional dejó de tramitar amparos por violación al artículo 41. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo la Sala viene remitiendo a los interesados a la vía contencioso administrativa, lo que algunos han dado en llamar **“Amparo de Legalidad”**.

El “Amparo de Legalidad” es un instituto pretoriano de carácter procesal (lo que quiere decir que nació y fue bautizado como tal directamente por los jueces constitucionales) y que ha sido



depurado por el Juzgado Contencioso Administrativo en los últimos dos años.

Pero, ¿porqué se produjo este cambio tan radical?

Los motivos expresados para tal cambio consideran que la jurisdicción contencioso administrativa es ahora *“plena y universal, sumamente expedita y célere”* (al menos en palabras de los propios magistrados). En su opinión, el nuevo código contempla mecanismos que protegen en forma más eficiente las lesiones ocasionadas a los administrados por violación únicamente al artículo en 41 de la Constitución Política. De hecho, el “amparo de legalidad” no tutela la violación directa a otros derechos constitucionales (por ejemplo, el derecho de petición contemplado en el **artículo 27 de la Constitución Política**) que siguen tramitándose mediante Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional.

Entre las novedades que presenta el “amparo de legalidad” se pueden citar:

- Que permite conciliar los casos antes de la sentencia.
- Que ante una omisión de la Administración Pública el Juez puede otorgar un **plazo de 15 días** para que realice la conducta debida (la resolución del caso) y evitar la condena en costas. En muchos casos se han subsanado estas omisiones de esta manera.

Este instituto parece haber dado buenos resultados en varios casos, pero aun tiene vacíos procesales que deben ser corregidos con el tiempo.

Las consecuencias prácticas de este importante cambio para el administrado no son pequeñas: el reclamo del quebranto al derecho a obtener justicia pronta y cumplida dirigido ante la Sala Constitucional se sanciona actualmente con el rechazo de plano del recurso de amparo.

Artículo preparado por la Licda. Marcia Quesada González (mquesada@asejur.com), quien atenderá con gusto sus consultas entorno a este importante tema.

Modificación de leyes

Cambios a la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia

Una reforma del dos de junio pasado a la Ley contra el Hostigamiento Sexual contiene novedades para prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo. La ley aplica tanto en el sector público como en el privado.

Entre otras cosas, exige la creación y **redacción de políticas**, reglamentos y procedimientos contra el hostigamiento sexual, y su comunicación al personal en forma escrita y verbal.



Lo anterior debe realizarse en un plazo de 3 meses, por lo que el plazo vencerá el próximo **2 de setiembre del 2010**.

Noticias corporativas

Incorporación de nuevas abogadas

Nuestra firma ha ampliado su equipo legal con la reciente incorporación de dos nuevas abogadas. Se trata de las licenciadas **Guisselle Zúñiga y Mónica Romero**.

La Licda. Zúñiga, máster de la Universidad Carlos III de Madrid, ha venido a reforzar el equipo de Derecho regulatorio. También tiene amplia experiencia asesorando en contratación administrativa y Derecho mercantil.

Por su parte, la Licda. Romero enfoca su práctica principalmente en el ámbito del Derecho laboral. Ella presta servicios tanto de asesoría preventiva como de litigio, representando a nuestros clientes ante audiencias de conciliación administrativas y procesos judiciales.

Además de lo anterior, ambas son notarias públicas debidamente autorizadas y en ejercicio. Con su incorporación, nuestro bufete demuestra una vez más su compromiso de calidad hacia nuestros clientes.

Nota: Este boletín es publicado por Doninelli & Doninelli para sus clientes y amigos, con fines meramente informativos. Los textos que comporta no son dictámenes ni opiniones legales y la recepción de este documento no crea una relación abogado-cliente. Los lectores interesados en citar o reproducir este boletín, total o parcialmente, están invitados a hacerlo, siempre que mencionen la fuente.

DONINELLI & DONINELLI

ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS, S.A.

ABOGADOS Y NOTARIOS

Fundado en 1967

BARRIO LOS YOSSES CALLE 37, AVENIDA 8

SAN JOSE, COSTA RICA

TELEFONO (506) 2280-0303

FAX (506) 2281-0020

E-MAIL: info@asejur.com

www.asejur.com